

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
20/04/2022	30/04/2022	11	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	23/05/2022	23	29,565	29,565	29,565

Asunto	Valor
Capital	\$ 132.510.662,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 132.510.662,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.167.592,27
Total a Pagar	\$ 135.678.254,27
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 135.678.254,27

Observaciones:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. -
Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	GRUPO IMPLAMED S.A.S.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022 00176 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Auto rechaza de plano por carecer de competencia- factor cuantía

Presentó a través de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A.S presentó proceso EJECUTIVO en contra de GRUPO IMPLAMED S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda el artículo 90 del C.G.P. ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art 25 del Código General del Proceso “...son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales (150 smlmv)..”

En ese orden de ideas, puede decirse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto en razón de la cuantía, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones es por \$135'678.254,27, cantidad ésta que no supera la mayor cuantía asignada a estos Despachos, que en la actualidad equivale a la suma de **\$150'000.000 en adelante (2022).**

A mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la sociedad GRUPO IMPLAMED S.A.S.

2° SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Oralidad (reparto) de la ciudad, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de la demanda.

3° Ejecutoriado el auto, envíese el expediente a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario